ACTA MODIFICATORIA No. 02 DEL CONVENIO SOLIDARIO No. 20261800024997 de 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL BARRIO LA PAMBA.

CONVENIO No.	20261800024997 DEL 27 DE JUNIO DE 2026
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA PROCESO No. MP-SI-CD-207-2026
NATURALEZA	CONVENIO SOLIDARIO
CONVENIENTE 1	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONVENIENTE 2	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL BARRIO LA PAMBA.
NIT No.	901.275.867-7
REPRESENTANTE LEGAL	JESUS ORLANDO MUNOZ ÑAÑEZ C.C. No. 10.527.574 Popayán – Cauca
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL BARRIO LA PAMBA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL BARRIO LA PAMBA EN EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN"
VALOR DEL CONVENIO	DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($208.000.000,00).
CDP	2026.CEN.01.3661 DEL 19 DE JUNIO DEL ANO 2026
RP	2026.CEN.01.04646 DEL 28 DE JUNIO DEL ANO 2026
PLAZO INICIAL	POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES
ACTA DE INICIO	30 DE JUNIO DE 2026
MODIFICATORIO N°01	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION POR EL TERMINO DE UN (1) MES
MODIFICATORIO N°02	PRORROGA POR EL TERMINO DE CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, **NANCY LILIANA RENGIFO CORTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36068819 expedida en Neiva Huila, en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, y en su uso de las facultades delegadas mediante el Decreto No. 20251000003425 del 23 de octubre de 2025, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL BARRIO LA PAMBA,** identificada con NIT **901.275.867-7** representada legalmente por el señor **JESUS ORLANDO MUNOZ ÑAÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.574 de Popayán – Cauca, y que en adelante se denominará **EL OAC**, hemos convenido elaborar y suscribir la presente **ACTA DE MODIFICATORIO N°02** al convenio solidario No. 20261800024997 DEL 27 DE JUNIO DE 2026, previas las siguientes consideraciones**: 1)** EL MUNICIPIO y EL OAC, suscribieron convenio solidario No.

20261800024997 DEL 2026, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL BARRIO LA PAMBA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL BARRIO LA PAMBA EN EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN". 2)** Que el convenio solidario No. 20261800024997 DEL 2026, inicio su ejecución el día 30 de junio de 2026. **3)** Que en el convenio solidario se estipulo como plazo inicial hasta el 27 de septiembre de 2026, y como valor inicial la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($208.000.000,00). 4)** Que el presidente de la JAC del Barrio La Pamba solicito al supervisor del convenio solidario Ingeniero Luis Fernando Tovar Mellizo prorrogar el plazo de ejecución del convenio solidario N° 20261800024997 por el término de un (1) meses. **5).** Que el supervisor del convenio Solidario N° 20261800024997 de 2026 avaló la solicitud de prorrogar el convenio por el término de un (1) mes calendario justificando técnicamente las razones de su aval, de conformidad con la solicitud allegada por el OAC. **6).** Que mediante acta de MODIFICATORIO N°1 de fecha 26 de septiembre de 2026, se prorroga el plazo de ejecución del convenio solidario por le termino de un mes (1). **7).** El presidente de la JAC del Barrio La Pamba, mediante oficio con radicado N° 20261130668252 del 22 de octubre de 2026, solicito prorroga No 02 al Convenio Solidario N° 20261800024997 de 2026, justificando técnicamente las razones de su solicitud: *Que durante la ejecución del convenio solidario en el Barrio La Pamba, la comunidad y el equipo de trabajo han enfrentado situaciones reales que han ralentizado la ejecución de la obra. Por un lado, las fuertes y recurrentes lluvias de la temporada han empezado a mediodía, reduciendo el tiempo útil de las jornadas y afectando zonas críticas de excavación. Por otro lado, al avanzar con las labores, nos encontramos con retos técnicos inevitables para garantizar que la obra quede bien hecha: la tubería pluvial existente estaba a una profundidad menor a la permitida por la norma RAS, lo que obligó a detenernos para gestionar un diseño especial de encamisado con el ingeniero estructural; asimismo, al profundizar para los cárcamos apareció nivel freático, exigiendo replantear un sistema de filtros adecuado para evitar futuros colapsos o demoliciones. Por todo esto, los ajustes de diseños y el clima han modificado la secuencia lógica de los trabajos. Otorgar esta segunda prórroga de cuarenta (40) días no es un capricho, sino la única forma responsable de terminar de construir los drenajes, fundir los concretos y entregarle a la comunidad una obra de calidad, segura y duradera que realmente resuelva sus necesidades.* **8).** Que a su vez, el supervisor del convenio solidario N° 20261800024997 de 2026, mediante oficio con radicado N° 261400675813 de fecha 23 de octubre de 2026, otorgo aval favorable a la solicitud de prorroga emitida por la junta de acción comunal justificando técnicamente las razones de su aval : **JUSTIFICACION TECNICA:** La supervisión del Convenio Solidario No. 20261800024997 considera técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga por un término de cuarenta (40) días calendario, sustentada en que las condiciones climáticas afectan el cronograma de ejecución por las fuertes lluvias y recurrentes registradas desde el 29 de septiembre de 2026 han reducido el tiempo efectivo de la jornada laboral y ha dificultado las actividades de excavación y manejo de aguas. También Se identificó

que la tubería pluvial existente se encontraba a una profundidad menor a la exigida por la norma RAS (0,70 m frente a los 1,20 m requeridos bajo vías vehiculares), lo que hizo indispensable la elaboración de un diseño especial de encamisado en concreto reforzado, sumado a la estructuración de los diseños hidráulicos definitivos para los cárcamos, ya que durante la excavación para la losa del cárcamo se detectó nivel freático, exigiendo proyectar un sistema de filtros y conexiones que eviten futuras fallas estructurales o la necesidad de demoliciones posteriores. En consecuencia, la ampliación del plazo no modifica el alcance del convenio, sino que constituye una medida indispensable para ejecutar las obras complementarias bajo rigurosos estándares de calidad, estabilidad y seguridad para la comunidad. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en el marco de la contratación estatal en Colombia, existen medios que pueden utilizar las entidades para el cumplimiento de los objetos contractuales establecidos inicialmente, en cuanto a las prórrogas y adiciones contractuales son elementos permitidas por la ley, pero que se sujetan a una regulación estricta, dado que su uso indebido puede comprometer la legalidad del contrato y vulnerar los principios constitucionales y de contratación pública como el principio transparencia, la economía, la eficiencia, responsabilidad, igualdad y la selección objetiva. Estas modificaciones contractuales se encuentran reguladas principalmente en el artículo 14 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, norma general de contratación pública, y han sido objeto de una abundante construcción jurisprudencial, especialmente por parte del Consejo de Estado y la Corte Constitucional. *En cuanto a la prórroga solicitada se encuentra que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal. Ahora bien, en materia estrictamente jurídica la corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad del año 2012 ha indicado frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal." De igual forma aseveró: "2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales" Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de*

1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Asimismo, la Sentencia SU-214 de 2022, la cual precisa que los cambios orientados exclusivamente al plazo constituyen simples mutaciones o reformas que no implican una alteración radical ni sustancial del objeto pactado inicialmente, diferenciándolas de las adiciones materiales. Por consiguiente, la norma faculta y ampara de manera integral a suscripción de la presente modificación contractual, haciendo viable prorrogar el plazo de ejecución del convenio solidario. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del convenio solidario N°. 20261800024997 de 2026, por un término de CUARENTA (40) DIAS calendario conforme a lo expuesto en la solicitud de la JAC. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente prórroga no genera reconocimientos de valores adicionales de ninguna índole, por lo cual no se requiere acreditar una nueva disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA GARANTÍA: LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA PAMBA** se obliga al perfeccionamiento de la presente prórroga, a modificar las garantías ya constituidas a favor del Municipio en razón del plazo prorrogado mediante el presente modificatorio N°2. **CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas en el presente documento, permanecen vigentes. **CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO**: El presente modificatorio N°2 se perfecciona con la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOPII.

FIN DEL DOCUMENTO